

Martín I» y ocho unidades de Educación General Básica para «San Martín II».

Segundo.-El expediente fue remitido con fecha 17 de octubre de 1990 por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Madrid, adjuntando los informes emitidos por la Unidad Técnica de Construcción y por la Inspección Técnica de Educación, en los que se manifiesta que ninguna de las 16 aulas del Centro «San Martín I» alcanzan el mínimo de 40 metros cuadrados, que exige la Orden ministerial de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), careciendo, además, de laboratorio, sala de usos múltiples y biblioteca.

En lo que se refiere al Centro «San Martín II», el mismo carece de patio de recreo, si bien, utiliza como tal una pequeña plaza próxima al Centro.

Tercero.-Con fecha 24 de octubre de 1990 y 4 de febrero de 1991, el Jefe del Servicio de Autorizaciones de la Dirección General de Centros Escolares concedió a la titularidad de los Centros «San Martín I» y «San Martín II» el plazo de alegaciones conforme establece el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Cuarto.-Que, por escritos de fechas 14 de noviembre de 1990 y 7 de junio de 1991, la titularidad del Centro solicita la renuncia a la clasificación del Centro «San Martín II» y se prosiga con la tramitación del expediente de clasificación del Centro «San Martín I», para que quede constituido con 16 unidades de Educación General Básica.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.-Son de aplicación a este expediente las siguientes disposiciones:

Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 4), de Ordenación General del Sistema Educativo.

Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26), por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Real Decreto 986/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26), por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo.

Orden de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), sobre fijación de programas de necesidades de Centros no estatales de Educación Preescolar y Educación General Básica.

Segundo.-Aun cuando la Orden de 22 de mayo de 1978 ha sido derogada por la disposición final primera, 1, del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, es lo cierto que el expediente de clasificación definitiva de los Centros «San Martín I» y «San Martín II» fue iniciado estando dicha Orden en vigor y al amparo de lo dispuesto en la misma.

Tercero.-La Orden de 22 de mayo de 1978 en su punto séptimo exigía para la clasificación definitiva de un Centro de Educación General Básica un aula para cada unidad de 40 metros cuadrados, como mínimo; sala de usos múltiples de 60 metros cuadrados, como mínimo; laboratorio de 30 metros cuadrados, como mínimo; biblioteca de 30 metros cuadrados, como mínimo; despacho de Profesores, servicios higiénicos y patio de recreo.

Cuarto.-Según los informes emitidos por la Inspección Técnica de Educación y por la Unidad Técnica de Construcción, se deduce que el Centro privado de Educación General Básica cuya transformación se solicita no dispone de 16 aulas de 40 metros cuadrados y carece de patio de recreo. Además sus instalaciones no guardan unidad funcional ya que se albergan en dos edificios.

Por todo ello, este Ministerio ha dispuesto denegar al Centro «San Martín I» la clasificación definitiva como Centro de Educación General Básica.

No obstante, según lo dispuesto en la disposición transitoria quinta, apartados 4 y 5, del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, el Centro objeto de esta resolución dispondrá hasta comienzos del curso escolar 1995-96, para adecuarse a los requisitos mínimos que en dicho Real Decreto se establecen para los Centros de Educación Primaria, y, durante este periodo, podrá impartir, exclusivamente, Educación General Básica y/o Educación Primaria, según lo dispuesto en el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo.

Todo ello, sin perjuicio de lo que proceda en aplicación de lo que dispone el Real Decreto 139/1989, de 10 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 11), al amparo del cual el Centro «San Martín I» tiene suscrito concierto educativo.

Contra esta Resolución podrán interponerse, ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia, recurso de reposición, previo a la vía contencioso-administrativa, según establece el artículo 126,

párrafo uno, de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la Resolución.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de septiembre de 1991.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del 28»), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

26632 *ORDEN de 2 de octubre de 1991 por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas la denominada Fundación «Berndt Wistedt-Villa de Madrid», de Madrid.*

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas de la denominada Fundación «Berndt Wistedt-Villa de Madrid», instituida y domiciliada en Madrid, calle Caracas, número 23.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.-La Fundación fue constituida por la Cámara de Comercio Hispano-Sueca, según consta en escritura pública de 11 de julio de 1990, modificada por otra de 13 de junio de 1991.

Segundo.-Tendrá como objeto esencial, financiar, en lo necesario, y facilitar a personas físicas que cursen estudios en Madrid y en otros municipios de la provincia y postgraduados de ambos sexos, que teniendo conocimiento suficiente del idioma inglés, y cuya situación económica no les permita obtener beneficios análogos a los que la Fundación les concede, la incorporación a Empresas suecas, al objeto de realizar prácticas durante un periodo de un año y máximo de dos. Asimismo, la Fundación podrá financiar la exposición de obras de arte de artistas que carezcan de medios suficientes para su divulgación.

Tercero.-La dotación inicial de la Fundación, según consta en la escritura de subsanación, otorgada el 13 de junio de 1991, asciende a 5.500.000 pesetas, aportados por la Cámara de Comercio Hispano-Sueca, e ingresada en Entidad bancaria a nombre de la Institución.

Cuarto.-El gobierno, administración y representación de la Fundación se encuentra a un Patronato, el cual estará compuesto por un mínimo de tres miembros, y un máximo de nueve, pudiendo formar parte del mismo, si lo solicita, un representante del Ayuntamiento de Madrid, desempeñando los Patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.-El primer Patronato se encuentra constituido por don Uno-Gustaf Janson, como Presidente; doña Elena López-Henares Sancho, como Secretaria general; don Anders Ahlberg, como Tesorero, y por don Ulf Hjertönsson, don Alejandro Fernández de Aroz Marañón y don Apolonio Ruiz Ligeró, como Vocales. Todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos.

Sexto.-Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de cuentas al Protectorado.

Vistos la Constitución vigente, la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre) y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.-El artículo 34 de la Constitución recoge el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.-De conformidad con lo establecido en el artículo 103.4 del precitado Reglamento de Fundaciones, es competencia del titular del Departamento de Educación y Ciencia reconocer, clasificar y disponer la inscripción de las Instituciones de carácter docente y de investigación cuya tutela tiene atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación, facultad que tiene delegada en el Subsecretario del Departamento por Orden de 2 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 4).

Tercero.-El presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º.

Cuarto.-Según lo expuesto, y atendiendo a que el expediente ha sido tramitado a través de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Madrid, con su informe favorable, pueden estimarse cumplidas las exigencias reglamentarias, al objeto de proceder a su reconocimiento y clasificación como de financiación y promoción y su inscripción en el Registro, siendo su ámbito nacional.

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones, y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

1.º Reconocer, clasificar e inscribir como Fundación docente de financiación y promoción y ámbito nacional a la denominada Fundación «Berndt Wistedt-Villa de Madrid», con domicilio en Madrid, calle Caracas, número 23.

2.º Aprobar los Estatutos contenidos en la escritura pública de fecha 11 de julio de 1990, con las modificaciones introducidas en la escritura pública de 13 de junio de 1991.

3.º Aprobar el nombramiento del primer Patronato, cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

4.º Aprobar el programa de actividades y estudio económico para los ejercicios 1991 a 1993 y su inscripción en el Registro.

Madrid, 2 de octubre de 1991.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Subsecretario, Enrique Guerrero Salom.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

26633 *ORDEN de 15 de octubre de 1991 sobre autorización para la iniciación de enseñanzas en distintos Centros universitarios.*

Vista la solicitud de las correspondientes Universidades de autorización para la puesta en funcionamiento y desarrollo de los Centros y enseñanzas creados, transformados o adscritos por el Real Decreto 1457/1991, de 27 de septiembre, a partir del curso académico 1991-1992, y teniendo en cuenta los medios materiales y personales con que cuentan, así como lo establecido en las disposiciones adicionales del mencionado Real Decreto,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-Autorizar la iniciación de las enseñanzas y puesta en funcionamiento de los Centros que se señalan en el anexo, a partir del curso académico 1991-1992, una vez sean homologados o, en su caso, aprobados los correspondientes planes de estudios.

Segundo.-Por la Dirección General de Enseñanza Superior se adoptarán las medidas pertinentes para el desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Madrid, 15 de octubre de 1991.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario de Estado, Juan M. Rojo.

Ilma. Sra. Directora general de Enseñanza Superior.

ANEXO

Universidad de Alcalá de Henares

Centro de Enseñanza Superior «Luis Vives», con sede en Madrid, con las enseñanzas Derecho y Ciencias Económicas y Empresariales (adscrito).

Escuela Universitaria de Enfermería.

Universidad de las Islas Baleares

Escuela Universitaria Politécnica, con las enseñanzas de Ingeniería Técnica de Telecomunicación y de Diplomado en Informática.

Universidad Autónoma de Madrid

Escuela Universitaria de Enfermería (adscrita).

Universidad Complutense de Madrid

Escuela Superior de Informática, con las enseñanzas de Ingeniero en Informática, Ingeniero Técnico en Informática de Gestión e Ingeniero Técnico en Informática de Sistemas.

Facultad de Educación -Centro de Formación del Profesorado.

Primer ciclo de la Licenciatura de Ciencias de la Información (Sección de Publicidad y Relaciones Públicas), en el Colegio Universitario «Domingo de Soto», de Segovia (adscrito).

Universidad de Murcia

Escuela Universitaria de Enfermería.

Facultad de Psicología.

Facultad de Químicas.

Facultad de Matemáticas.

Escuela Universitaria de Biblioteconomía y Documentación.

Universidad de Oviedo

Facultad de Psicología.

Facultad de Químicas.

Facultad de Ciencias.

Escuela Técnica Superior de Ingeniería Industrial e Ingeniería Informática de Gijón, con las enseñanzas de Ingeniero Industrial e Ingeniero en Informática.

Licenciaturas en Economía, Administración y Dirección de Empresas, Filología Románica, Filología Francesa, Filología Inglesa, Filología Hispánica y Filología Clásica.

Escuelas Universitarias de Estudios Empresariales y de Ingeniería Técnica Industrial, con sede en Gijón, con la incorporación de las antiguas Escuelas Universitarias de Estudios Empresariales y de Ingeniería Técnica Industrial del Centro de Enseñanzas Integradas de Gijón.

Universidad de Salamanca

Facultad de Ciencias Sociales, con las enseñanzas de Licenciado en Sociología, de Diplomado en Trabajo Social y de Graduado Social Diplomado.

Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Topográfica de Avila. Especialidad de Educación Física en la Escuela Universitaria de Profesorado de Educación General Básica de Zamora.

Universidad de Valladolid

Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Telecomunicación.

Facultad de Filosofía y Letras de Burgos.

Facultad de Ciencia y Tecnología de los Alimentos, de Burgos.

Diplomatura en Estadística en la Facultad de Ciencias.

Universidad de Zaragoza

Diplomatura en Terapia Ocupacional en la Escuela Universitaria de Enfermería y Fisioterapia.

Universidad Nacional de Educación a Distancia

Escuela Universitaria de Informática, con las enseñanzas de Ingeniero Técnico en Informática de Gestión y de Ingeniero Técnico en Informática de Sistemas.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

26634 *RESOLUCION de 10 de octubre de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción y publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Fraga de Espectáculos, Sociedad Anónima», y el personal al servicio de la misma.*

Visto el Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, de la Empresa «Fraga de Espectáculos, Sociedad Anónima», y el personal al servicio de la misma, que fue suscrito con fecha 5 de marzo de 1991, de una parte, por los designados por la Dirección de la citada Empresa para su representación, y de otra, por los Delegados de Personal de la misma, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de octubre de 1991.-La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Empresa «Fraga de Espectáculos, Sociedad Anónima» y el personal al servicio de la misma.

CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL DE TRABAJO SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA «FRAGA DE ESPECTACU- LOS, SOCIEDAD ANÓNIMA» Y EL PERSONAL AL SERVICIO DE LA MISMA

Artículo 1.º *Ámbito territorial y personal.*-El presente Convenio afectará a todos los Centros de Trabajo que la Empresa referida explota actualmente en las ciudades de Vigo, Pontevedra, Santiago de Compostela, La Coruña, Ferrol, Orense y Lugo, o pudiera explotar en el futuro en cualquier lugar del territorio español.